



Fideicomiso de Apoyo a las  
Necesidades de los Cafeticultores  
del Estado de Chiapas



---

## **DECRETO DE CREACION**

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCION DEL  
"FIDEICOMISO DE APOYO A LAS NECESIDADES DE LOS CAFETICULTORES  
DEL ESTADO DE CHIAPAS (FANCAFE).  
18 DE ABRIL DE 2007.**



# Perifoneo Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS



Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 18 de Abril de 2007 No. 022

## INDICE

<b>Publicaciones Estatales:</b>		<b>Página</b>
Pub. No. 135-A-2007	Acuerdo por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración al que se denominará "Fideicomiso de Apoyo a las Necesidades de los Cafeticultores del Estado de Chiapas (FANCAFE)". .....	3
Pub. No. 136-A-2007	Acuerdo delegatorio, formulado por la Contraloría General. ....	8
Pub. No. 137-A-2007	Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por el que se establecen la Normatividad y Procedimientos a que se sujetará la ubicación e integración de Casillas Extraordinarias, para el presente Proceso Electoral Local Ordinario de 2007. ....	8
Pub. No. 138-A-2007	Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por el que se establecen los Lineamientos a que se sujetará la asignación de cargos de los integrantes de las Mesas Directivas de Casillas, que funcionarán durante la Jornada Electoral del 7 de octubre de 2007. ....	14

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 135-A-2007**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado, en Ejercicio de las Facultades que me Confieren los Artículos 42, Fracción IV, 44 y 65, de la Constitución Política del Estado; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que la política cafetalera a futuro, exige que el sea sector productivo quien tenga la tutela y sea corresponsable de las acciones y de su financiamiento, pero para que ello sea posible, los diversos agentes de la cadena deben generar primero una dinámica de confianza mutua y corresponsabilidad con el Estado.

La globalización de la economía, la apertura comercial del país, junto a las demandas y patrones de consumo de una sociedad urbana en creciente expansión, tornaron más evidente los problemas de competitividad que padece la economía rural, lo cual se acentúa con la vulnerabilidad, particularmente de los pequeños y medianos productores, ante cambios sustantivos en las relaciones de intercambio y de poder entre los diferentes actores de las cadenas producción-consumo.

En Chiapas, existe un sinnúmero de sólidas organizaciones de productores, que exportan directamente a mercados de especialidad y reciben precios significativos. Sin embargo, sus esfuerzos requieren complementarse con apoyo, ya que dichas organizaciones, están concentradas en los pequeños productores, muchos de los cuales están en zonas con poca infraestructura para que mejoren sus habilidades en temas relacionados al mercadeo y procesamiento de la calidad del café, debido a que no cuentan con los recursos económicos; ese segmento de la producción necesitará diferentes estrategias dirigidas principalmente a incrementar la calidad, a reducir los riesgos de precio utilizando mecanismos de mercado e incrementar el valor generado en la cadena.

La realidad para el sector cafetalero chiapaneco presenta una problemática estructural muy compleja que la tradicionalmente reconocida y cuya solución a fondo requiere de nuevos esquemas y frentes de intervención pública tanto al interior del sector primario, como en otros ámbitos de la actividad económica y del fomento al desarrollo social y humano de la población rural, es por ello que ante las serias restricciones presupuestales que enfrenta el Gobierno Estatal, resulta fundamental buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan no solo allegarse de los recursos necesarios para estos fines, sino además, asegurar la modernización de los instrumentos jurídicos y financieros con que cuenta para desarrollar sus planes de gobierno.

Uno de los compromisos de este Gobierno Solidario, es coparticipar con la actividad cafetalera de Chiapas, mediante un mecanismo que permita la revolvencia de los recursos económicos, que garantice apoyo a los productores no solo en las temporadas en que el precio internacional del café se ubique debajo de los niveles previstos en la norma internacional, sino en todo momento, razón por la que se ha

considerado que el fideicomiso, instrumento jurídico financiero, permita garantizar la transparencia y apropiada aplicación de los recursos aportados al cumplimiento de los fines para los cuales se constituye.

En este contexto, la política de Chiapas Solidario, cumple con la constitución de este fideicomiso, a contribuir no solamente con la promoción de acciones que incentiven el consumo del aromático y el mejoramiento de la calidad del café de Chiapas, sino fundamentalmente a otorgar certidumbre a los productores con viabilidad en el sector, mediante apoyos financieros que permitan fortalecer sus ingresos.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se Autoriza la Constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración al que se Denominará "Fideicomiso de Apoyo a las Necesidades de los Cafeticultores del Estado de Chiapas (FANCAFE)**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración al que se le denominará **"Fideicomiso de Apoyo a las Necesidades de los Cafeticultores del Estado de Chiapas (FANCAFE)**.

**Artículo Segundo.-** El presente fideicomiso, tendrá como objetivo principal el constituirse en un fondo en el cual se administren con transparencia, dinamismo y oportunidad los recursos que destine el Fideicomitente para los programas y/o acciones que a través de este instrumento jurídico financiero, deba ejecutar el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas "COMCAFE", para mejorar substancialmente el fomento a la cafeticultura.

En este sentido, con el fideicomiso, la COMCAFE procurará fortalecer las diversas acciones del sector cafetalero del Estado de Chiapas, ya sea de manera individual o a través de sus figuras asociativas legalmente constituidas, dando prioridad aquellos que cuenten con solvencia económica, experiencia en la actividad y proyectos viables que soporten la recuperación de algún financiamiento otorgado, que desarrollen la producción, la productividad, la calidad, la infraestructura, la tecnología y/o la ampliación de mercados.

Derivado de lo anterior, el fideicomiso estará facultado para otorgar de manera enunciativa, más no limitativa, financiamientos para procesos de Industrialización, Comercialización, Apoyos Productivos Emergentes, Créditos Puente de carácter Emergentes, Garantías Líquidas y Microcréditos.

Por otra parte, el presente fideicomiso se considerará como uno de los instrumentos jurídico financieros del Gobierno del Estado, a través del cual puedan canalizarse recursos federales, municipales y/o privados, sean nacionales o extranjeros, para financiar acciones específicas de este fideicomiso o que deban ser financiadas por otros fondos, fideicomisos estatales y/o programas análogos al sector, cuya ejecución requiera la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento.

**Artículo Tercero.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 396 y 408, del Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los diversos artículos 2º, último párrafo y 29, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el titular de la Secretaría de Finanzas suscribirá el contrato de fideicomiso con la institución fiduciaria que el mismo designe para tales efectos.

**Artículo Cuarto.-** En términos de lo señalado en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 382, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se considerará al Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas "COMCAFE", como Fideicomisario del Fideicomiso, entendiéndose dicho carácter respecto de los beneficios institucionales que reciba en el desarrollo de las acciones para el fortalecimiento de la cafeticultura en el Estado de Chiapas. Asimismo, el Comité Técnico estará facultado para designar con posterioridad a los Fideicomisarios en el caso que los hubiere. El Fideicomitente cuidará que en el contrato de fideicomiso respectivo se prevea que el Fiduciario podrá hacer entregas a otras personas físicas o morales por cuenta y orden del Comité Técnico.

Para efectos de lo consagrado en este artículo, quienes reciban un beneficio producto del cumplimiento de los fines del fideicomiso o lo reciban por cualquier otro título jurídico distinto al de fideicomisario, no será parte del presente fideicomiso.

**Artículo Quinto.-** El patrimonio del fideicomiso se integra de la siguiente manera:

- I. Una aportación inicial que realiza el Fideicomitente por un monto global de \$45,410,554.13 (cuarenta y cinco millones cuatrocientos diez mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 13/100 M.N.), provenientes de los recursos remanentes del Fideicomiso del Café de Chiapas "FICAFE-CHIS", cuya extinción se encuentra en proceso de terminación.
- II. Las subsecuentes aportaciones que en su caso llegue a realizar el Fideicomitente, con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento.
- III. Las cantidades de dinero que por cualquier título legal decidan aportar para los fines del fideicomiso, las dependencias y entidades estatales o federales, gobiernos municipales, personas físicas o morales del sector público y privado, nacionales o extranjeras y organismos nacionales e internacionales, sin que por ello se les considere fideicomitentes.
- IV. Las cantidades de dinero que por concepto de recuperaciones por los financiamientos que en su caso se otorguen, ingresen al patrimonio del fideicomiso.
- V. Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del fideicomiso, de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, mientras no se destinen a los fines del fideicomiso.
- VI. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que reciba o se incorporen por cualquier título legal al patrimonio del fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.
- VII. Las cantidades de dinero que en su caso aporten los Gobiernos Federal y Municipal, para financiar a otros Fondos o Fideicomisos estatales y/o Programas análogos al presente fideicomiso.

A excepción de lo dispuesto en la fracción primera del presente artículo, las personas u organismos públicos o privados que aporten bienes o recursos al patrimonio del fideicomiso, tendrán el carácter de Aportantes Solidarios.

**Artículo Sexto.-** Para la ejecución del fideicomiso materia del presente acuerdo, en los términos de los artículos 80, de la Ley de Instituciones de Crédito, 405, con relación al 402, del Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico que será presidido por el Secretario del Campo, el Director General de la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas "COMCAFE", quien será Vicepresidente, e intervendrán con el carácter de Vocales los titulares de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Gobierno, el Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación "SAGARPA", todos con voz y voto. Un representante del Fiduciario, con voz pero sin voto.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 405, en correlación con el 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Finanzas, como Fideicomitente Único de la Administración Pública Estatal, participará en las sesiones que celebre éste Órgano Colegiado, con el carácter de Invitado Permanente, con derecho únicamente a voz, más no a voto.

Para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de sus atribuciones, intervendrá un representante de la Contraloría General.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiendo cumplirse en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines del fideicomiso.

Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente, quienes tendrán como mínimo nivel de Director; las opiniones que hagan los miembros suplentes se entenderán que las realizan en nombre de su representada y las decisiones que éstos adopten en el Comité Técnico serán igualmente válidas que si las hubieran tomado los miembros titulares. Los nombramientos de sus integrantes tendrán carácter de honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño en las actividades del Comité Técnico.

El Fideicomiso contará con un Secretario Ejecutivo, quien será designado por el Comité Técnico en su primera sesión que efectúe, y contará con voz y voto y quien tendrá las facultades y obligaciones que para tal efecto, se establezcan en el Contrato y en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

**Artículo Séptimo.-** La Secretaría de Finanzas cuidará que en el contrato de Fideicomiso se establezcan las facultades y obligaciones que tendrá el Comité Técnico, el Presidente, el Secretario Ejecutivo y la Institución Fiduciaria, así como la forma en que funcionará dicho cuerpo colegiado.

**Artículo Octavo.-** El patrimonio del Fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento y en caso de duda o contradicción, el Comité Técnico tendrá amplias facultades para resolver lo conducente y en el supuesto de considerarlo necesario, con fundamento en lo señalado en el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrá solicitar al Fideicomitente dictamine lo procedente. Asimismo, podrá solicitar la opinión de la Contraloría General.

**Artículo Noveno.-** Para el adecuado cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, éste se podrá auxiliar de un área especializada, para lo cual se deberán cumplir con las formalidades que se establecen en el artículo 403, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas. Esta área especializada desarrollará los fines del fideicomiso.

**Artículo Décimo.-** La Contraloría General en el ámbito de sus atribuciones, estará facultada en términos de la legislación aplicable, de verificar que el presente fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, así como el de fiscalizar que en el ejercicio de los recursos se cumpla con la normatividad aplicable.

Quando exista controversia sobre la normatividad aplicable al presente fideicomiso, con fundamento en lo señalado en el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Finanzas será la única instancia facultada para determinar los criterios a seguir al respecto y sus resoluciones serán inobjetables.

**Artículo Décimo Primero.-** La operación y funcionamiento del fideicomiso se regirá por las disposiciones que se establecen en este Acuerdo, en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación, así como en la normatividad relacionada con el ejercicio del gasto público, que en su caso sea aplicable.

**Artículo Décimo Segundo.-** La Secretaría de Finanzas en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 398, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, tendrá la facultad de instruir al Fiduciario, sobre los plazos y formas como deberán invertirse los recursos del patrimonio del presente Fideicomiso.

**Artículo Décimo Tercero.-** El presente Fideicomiso no se considera una Entidad Paraestatal, por lo tanto no se sujeta al procedimiento de constitución que se establece en el artículo 394, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente acuerdo entrara en vigor el día de su firma.

**Artículo Segundo.-** El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique en el Periódico Oficial del Estado, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de abril del año dos mil siete.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Ovidio Cortazar Ramos, Secretario de Finanzas.- Ernesto Gutiérrez Villanueva, Secretario del Campo.- Rúbricas.